

se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, y habiendo interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en el mismo admitido por providencia de cuatro de abril de 1994 en la cual se acordaba dar traslado de dicho escrito de apelación a las partes, por un plazo común de diez días y transcurrido el mismo, se hayan o no presentado escritos de impugnación o adhesión, elévense a la Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma de dicha providencia admitiendo el recurso de apelación a Daniel Clares Soriano, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Expido el presente en Cartagena, a ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 5028

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CIEZA**

SENTENCIA

En la ciudad de Cieza, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Sr. don Juan Manuel Marín Carrasco, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Cieza y su Partido Judicial, habiendo visto los autos de Juicio Verbal Civil sobre beneficio de Justicia Gratuita, seguido en este Juzgado con el número 352/92, a instancia de doña M^a de los Dolores López Ríos, quien ha sido representado por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín y asistido del Letrado doña María Inmaculada Hellín Martínez y habiendo sido parte el Sr. Letrado del Estado, y

Antecedentes de hecho

Primero: Que en este Juzgado y con el número 352/92 se tramita Juicio Verbal Civil sobre beneficio de Justicia Gratuita y que después de ser promovida por la parte actora y admitida a trámite, dando traslado a la parte demandada y al Sr. Letrado del Estado y convocado y celebrado el Juicio Verbal Preceptivo, se recibieron los autos a prueba, practicándose a continuación las solicitadas y admitidas, y terminado el mismo se declararon conclusos para sentencia.

Segundo: Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero: Que a tenor de lo previsto en el artículo 119 de la Constitución Española de 1978, en relación con los artí-

culos 13 y 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede estimarse la pretensión de la parte actora de reconocer judicialmente el derecho a justicia gratuita, toda vez que de la prueba aportada en autos, y en especial la documental, queda debidamente acreditado que por todos los recursos o ingresos económicos no se supera el doble del salario mínimo interprofesional vigente, por lo que podrá gozar de los efectos previstos en el artículo 30 y siguientes de la Ley Procesal.

Segundo: Se declaran las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda inicial debo declarar y declaro judicialmente el derecho a justicia gratuita a Doña María de los Dolores López Ríos, contra Don Francisco López García para litigar en demanda de separación conyugal declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con el artículo 248 n^o 4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia definitivamente en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.— El Juez.—El Secretario.

Número 5029

**INSTRUCCION
NUMERO UNO DE LORCA**

REQUISITORIA

Apellidos y nombre del procesado: Manuel Campos Muñoz.

Titular del D.N.I. número: Desconocido. Hijo de: Gerónimo y de Carmen. Natural de: Puerto Lumbreras (Murcia). Fecha de nacimiento: 18/7/58. Domiciliado últimamente en: C/ Capuchinos, 29 - Orihuela.

Acusado del delito de: Abandono de familia en la causa P. Abreviado 62/93, deberá comparecer, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Lorca, con el fin de recibirle declaración, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Lorca, a siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez.— El Secretario.